

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial con despacho comisorio diligenciado. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 021-2012-00003-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se glosara a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 08-023 mediante el cual la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, informa que se llevó acabo la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con M.I. 370-351177. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el despacho comisorio No. 08-023, proveniente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 ABR 2019

a las 8:00 p.m.

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el expediente junto con el memorial pendiente. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 021-2012-00003-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019).

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en providencia de fecha 18 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de abril de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-028-2015-00215-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de abril de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el demandado, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente los oficios Nro.008-3178, 008-3177 y 008-3176 visible a folios 79,80 y 81 cuaderno principal, actualizando los datos en ellos, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: 23 ABR 2019	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de abril de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo hipotecario, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-035-2016-00664-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de abril de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente el oficio Nro.008-3145 visible a folio 141 cuaderno principal, actualizando los datos en él, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 ABR 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de remanentes y reproducción de oficio. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 033-2017-00011-00
EJECUTIVO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud de remanentes proveniente del Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali, mediante oficio No. 652, se hace necesario oficiarles, a fin de informarles que la misma, no surte efectos, en razón a que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y las medidas fueron dejadas a disposición del Juzgado 9 Civil Del Circuito De Cali, dentro del proceso con radicado 009-2017-00023 por solicitud anterior.

Por otra parte, en atención al escrito que antecede donde el memorialista DIEGO VARGAS ABADIA, solicita la reproducción del oficio 08-3241, se evidencia de la revisión del expediente que el oficio antes señalado, se encuentra en la caratula del proceso, a fin de ser retirado por el interesado. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.-LIBRAR oficio al JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO CALI, comunicándole que el embargo de remanentes solicitado NO surtió los efectos esperados por cuanto el proceso se encuentra terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y las medidas fueron dejadas a disposición del Juzgado 9 Civil Del Circuito De Cali, dentro del proceso con radicado 009-2017-00023, por solicitud anterior. Lo anterior a fin de que se tenga en cuenta dentro del proceso que cursa en esa dependencia con radicación 018-2018-00081

SEGUNDO. INFORME al memorialista que el oficio No. 008-3241, se encuentran elaborado a fin de que pueda ser retirado.

TERCERO.- AUTORIZAR a JOAQUIN ENRIQUE REBELLON TEJADA con C.C. 14.973.783, solamente con las funciones otorgadas por su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>065</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>23 ABR 2019</u> am	a las 8:00
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por Colpensiones. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 016-2014-00262-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención a los escritos que anteceden allegados por COLPENSIONES y como quiera que mediante auto interlocutorio de fecha 19 de febrero de 2019, visible a folio 48.1, se decretó la terminación por desistimiento tácito del presente proceso, el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.- AGRÉGUESE A LOS AUTOS escrito que antecede ~~allegado~~ por COLPENSIONES, a fin de que obre y conste en el expediente, en razón a que el ~~proceso se encuentra~~ terminado.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, **DEVUÉLVASE** el expediente al archivo asignado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No <u>065</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>23 ABR 2019</u> a las 8:00 am SECRETARÍA GENERAL

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con escrito de derecho de petición. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.1073
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

JUZGADO DE ORIGEN No. 33 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 033-2017-00211-00

Mediante derecho de petición que antecede, la demandada PATRICIA GOMEZ BONILLA solicita que el despacho de respuesta a la Secretaria de Movilidad sobre los oficios de levantamiento de medidas del vehículo de placa BBL-197, para poder realizar un traspaso del automotor, en virtud a que ya se encuentra terminado por pago total de la obligación, al respecto el despacho advierte que mediante sentencia T-377 del 03 de abril de 2000, se refirió al derecho de petición interpuesto ante las autoridades judiciales en los siguientes términos: "(...) *el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal (...) las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel, relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(...)"*

Teniendo en cuenta que no procedió el derecho de petición en esta instancia del proceso, el Despacho procederá a informarle a la peticionaria que mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2018, se dio aclaración de la providencia de terminación del proceso, en lo que tenía que ver con el nombre de las partes y de ordeno librar la respectiva comunicación a la Secretaria de Movilidad de Cali, la cual mediante respuesta allegada a este despacho el día 21 de febrero de 2019, informa que acata la orden de levantamiento de la medida de embargo y decomiso sobre el vehículo de placas BBL-197, por tal motivo lo solicitado, ya se encuentra resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.-NEGAR por improcedente, la petición allegada por la demandada, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de levantamiento de medida. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 021-2012-00616-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, donde el memorialista, solicita los oficios de levantamiento de las medidas que pesan sobre el inmueble identificado con M.I. 370-102796, se evidencia de la revisión del expediente que el oficio antes señalado, se encuentra en la caratula del proceso, a fin de ser retirado. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. INFORMESELE al memorialista que el oficio, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, se encuentran elaborados a fin de que pueda ser retirado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>065</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: <u>23 ABR 2019</u>	a las 8.00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9
CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de abril de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, con escrito solicitando oficios de levantamiento de medidas para vehículo de placas MHO-537. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-031-2016-00791-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud presentada por el demandado, una vez revisado el expediente se observa, que no fue decretada ninguna medida sobre un automotor, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- ABSTENERSE de dar trámite a lo solicitado por el demandado, toda vez que en el proceso, no se decretó ninguna medida sobre un vehículo, como lo manifiesta el memorialista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO M-ORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No **065** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 ABR 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de abril de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio proveniente de un despacho judicial. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-015-2015-00327-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de abril de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al oficio No. 324, proveniente del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, mediante el cual informan que no es posible recibir los remanentes dejados a disposición, toda vez que el proceso con radicación 024-2016-00260, se encuentra terminado, por tal razón solicita dejar sin efecto el oficio No. 560 del 26 de marzo de 2003, aunado lo anterior y teniendo en cuenta que los oficios que informaban sobre las medidas de embargo no han sido enviados, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del proceso el oficio No.324 de fecha 31 de enero de 2019.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>065</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>23 ABR 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de abril de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-013-2014-00479-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de abril de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la demandada, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el oficio Nro.008-1283 visibles a folio 29 cuaderno principal, actualizando los datos en él, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

SEGUNDO.- AUTORIZAR a ALBA NELLY CORRAL GUEVARA identificada con C.C. 31.915.779, solamente con las funciones otorgadas por su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No <u>065</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>23 ABR 2019</u> a las 8:00 am _____ SECRETARIA GENERAL <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>
--

12
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, devuelto por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 030-2017-00288-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.-PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la devolución del presente proceso, por parte del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>065</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>23 ABR 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de abril de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-026-2016-00130-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de abril de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el demandado, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente los oficios Nro.008-2191, 008-2190 y 008-2189 visible a folios 104,0105 y 106 cuaderno principal, actualizando los datos en ellos, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso para oficiar a otro despacho judicial. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 027-2013-00033-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que lo que se pretende es el levantamiento de las medidas cautelares por la terminación por desistimiento tácito del presente proceso, y una vez revisada la página de consulta de procesos de la Rama Judicial, se evidencia que el proceso con radicación 002-2012-00580, el cual fue terminado por el Juzgado 38 Civil Municipal de descongestión de Cali, y en virtud de que ese Despacho mediante oficio No.1374 de fecha 11 de diciembre de 2014, dejó a disposición los bienes allá desembargados.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial.

RESUELVE

UNICO.-OFICIAR al Juzgado 2 Civil Municipal de Cali, a fin de que informen a este despacho, mediante que oficio dejaron a disposición de este proceso los bienes allá desembargados, lo anterior en virtud a la comunicación emanada por el Juzgado 38 Civil Municipal de descongestión de Cali, mediante oficio No.1374 de fecha 11 de diciembre de 2014, dentro del proceso que cursa en esa dependencia con Rad. 002-2012-00580, mediante la cual se nos comunicó de la terminación por pago total de la obligación y en consecuencia de ello se dejó por cuenta de este proceso las medidas cautelares allá desembargados.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA

e.f

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de abril de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-010-2012-00189-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente de la Secretaria De Movilidad de Santiago de Cali mediante el cual informan que no se acató la medida de embargo sobre el vehículo de placas IIU- 623, en razón a que el aquí demandado no figura como propietario del automotor. Por lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que otre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 016-2002-00068-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que lo que se pretende es el levantamiento de las medidas cautelares por la terminación por desistimiento tácito del presente proceso, se procederá a oficiar al Juzgado 1 Civil Municipal de Cali, a fin de que procedan a informar si la medida de embargo de remanentes, comunicada mediante oficio No.0757 de fecha 31 de mayo de 2001, dentro del proceso ejecutivo que adelanta GLAYS MARLENE PATIÑO contra MARIA FERNANDA RIVAS y GEORGE HOOVER OLIVAR, se encuentra vigente.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

UNICO.-OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que procedan a informar si la medida de embargo de remanentes, comunicada mediante oficio No.0757 de fecha 31 de mayo de 2001, dentro del proceso ejecutivo que adelanta GLAYS MARLENE PATIÑO contra MARIA FERNANDA RIVAS y GEORGE HOOVER OLIVAR, se encuentra vigente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No 065 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA

e.f

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de abril de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de levantamiento de medidas. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-015-1993-18156-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de abril de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención a los escritos que anteceden allegados por el memorialista, mediante el cual solicita los oficios de levantamiento de las medidas, en razón a que el presente proceso se encuentra terminado, el despacho, en consideración a lo manifestado y una vez revisada la página de consulta de procesos de la Rama Judicial, se avizora, que el proceso con radicación 017-1995-14593 del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, se encuentra terminado por perención, desde el 11 de noviembre de 2009, por tal motivo y en razón, que lo que se pretende es la cancelación de las medida practicadas dentro del presente proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del proceso los escritos allegados donde se, observa la terminación del proceso 017-1995-14593.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de abril de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio proveniente de un despacho judicial. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-013-2004-00698-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de abril de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al oficio No. 488, proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, dando respuesta a lo solicitado en providencia anterior, para poder proceder a levantar las medidas en el presente proceso, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del proceso el oficio No.488 de fecha 7 de febrero de 2019.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 ABR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de abril de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con solicitud de secuestro de establecimiento de comercio. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1100

RADICACION: 76001-40-03-007-2016-00375-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de abril de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora donde solicita el despacho comisorio para llevar a cabo el secuestro del establecimiento de comercio denominado FUERZA Y SALUD identificado con M.M. 284085-2, como quiera que el bien antes señalado se encuentran legalmente embargado, según consta en el respectivo Certificado, se procederá de conformidad a decretar el secuestro en bloque del establecimiento de comercio antes señalado, en ese sentido el despacho, en aras de evitar cualquier retardo u obstaculización de las diligencias de secuestro, a fin de ejercer una pronta y eficaz administración de justicia, se procederá a comisionar al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, código 020 grado 07 en cabeza del Dr. JUAN PABLO PAREDES CAMPO o el quien haga sus veces, para que practiquen la diligencia del secuestro del establecimiento de comercio denominado FUERZA Y SALUD, identificado con Matrícula Mercantil 284085-2, de conformidad a lo dispuesto en el DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes los escritos aportados en donde consta la inscripción del embargo del bien inmueble de propiedad de la parte demandada. a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

SEGUNDO.-Decretar el secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado FUERZA Y SALUD, identificado con Matrícula Mercantil 284085-2, ubicado en la CL. 72C NRO. 4N-02 de Cali, en virtud de la parte motiva del presente auto.

TERCERO.- COMISIONAR al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI código 020 grado 07, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado FUERZA Y SALUD, identificado con Matrícula Mercantil 284085-2, de la Cámara de Comercio de Cali, en virtud de la parte motiva y en correlación a la dispuesto en **DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.**

CUARTO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio,

insertando en él la información del establecimiento de comercio a secuestrar, las facultades señaladas y las demás que consagre la Ley.

QUINTO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente el oficio Nro.08-2437 visible a folio 57-C2, actualizando la fecha, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:12 3 ABR 2019a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con avalúo presentado por la parte actora. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.1069
RAD: 027-2016-00777-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede se procederá a correr traslado del avalúo aportado por la parte demandante ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.-CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-268153 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$22.033.500,00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 23 ABR 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 9 de abril de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1070

RADICACION: 76001-40-03-023-2006-00837-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, nueve (9) de abril de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No <u>065</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior;	
Fecha: <u>23 ABR 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud de medida de embargo, por resolver. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.1071
RAD: 17-2008-00422-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede y como quiera que resulta procedente lo solicitado, se procederá a decretar el embargo sobre los derechos que le corresponden al demandado DIEGO TORRES NUÑEZ, identificado con la C.C. 14.879.991, sobre el inmueble identificado con M.I. No.370-322361 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Por lo tanto el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-322361 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali - Valle, de los derechos que le corresponden al demandado DIEGO TORRES NUÑEZ, identificado con la C.C. 14.879.991 y es susceptible de esta medida. Librase oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), una vez allegado el Certificado se procederá al secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 ABR 2019

a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de abril de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial para resolver lo correspondiente. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-027-2009-00594-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaría y del escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte actora, se tiene que la parte actora solicita se oficie a la entidad NUEVA EPS. S.A., a fin de que informe al juzgado los datos del empleador actuar de uno de los demandados, se despachara favorablemente de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a NUEVA EPS S.A., a fin de que informen al despacho en que empresa labora el demandado SEGUNDO GUSTAVO RAMIREZ identificado con C.C. 87.941.469, toda vez que en la página web ADRES, la demandada está afiliada al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE.

SEGUNDO.- LIBRESE el correspondiente oficio, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali – Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

74

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 9 de abril de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con solicitud de secuestro de establecimiento de comercio. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1052

RADICACION: 76001-40-03-012-2016-00794-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, nueve (9) de abril de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora donde solicita el despacho comisorio para llevar a cabo el secuestro del establecimiento de comercio denominado TABARES PERDOMO JHONNY FABIAN identificado con M.M. 822160-1, como quiera que el bien antes señalado se encuentran legalmente embargado, según consta en el respectivo Certificado, se procederá de conformidad a decretar el secuestro en bloque del establecimiento de comercio antes señalado, en ese sentido el despacho, en aras de evitar cualquier retardo u obstaculización de las diligencias de secuestro, a fin de ejercer una pronta y eficaz administración de justicia, se procederá a comisionar al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, código 020 grado 07 en cabeza del Dr. JUAN PABLO PAREDES CAMPO o el quien haga sus veces, para que practiquen la diligencia del secuestro del establecimiento de comercio denominado TABARES PERDOMO JHONNY FABIAN, identificado con M.M. 822160-1, de conformidad a lo dispuesto en el DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes los escritos aportados en donde consta la inscripción del embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la parte demandada, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

SEGUNDO -Decretar el secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado TABARES PERDOMO JHONNY FABIAN identificado con M.M. 822160-1, ubicado en la calle 14C 65-120 TORRE 2 OF 503 de Cali, en virtud de la parte motiva del presente auto.

TERCERO.- COMISIONAR al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI código 020 grado 07, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado TABARES PERDOMO JHONNY FABIAN identificado con M.M. 822160-1, de la Cámara de Comercio de Cali, en virtud de la parte motiva y en correlación a la dispuesto en **DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.**

CUARTO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio, insertando en él la información del establecimiento de comercio a secuestrar, las facultades señaladas y las demás que consagre la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 023-2013-00432-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención al oficio No.03-0891 de fecha 2 de abril de 2019, proferido por el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante el cual nos informan que en atención a la solicitud de remanentes solicitada por este despacho para el proceso con Rad.014-2016-00238, se deja a disposición por cuenta de este proceso las medidas de embargo sobre el salario y cuantas bancarias. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.-GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio No.08-2706 de fecha 2 de abril de 2019, mediante el cual el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, nos comunica que se dejaron a disposición de este proceso las medidas de embargo sobre el salario y cuantas bancarias, allá desembargadas, en ocasión a la solicitud de remanentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **065** de hoy se notifica, a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 ABR 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.1068
RAD: 034-2016-00688-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la solicitud de embargo presentada por la apoderada de la parte actora que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado VICTOR HUGO CEBALLOS ARROYO, identificado con C.C. 1.130.653.683, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en las diferentes entidades financieras que se encuentra relacionadas en el escrito que antecede Oficiese. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$25.000.000. oo m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

77

CONSTANCIA DE SECRETARIA. Santiago de Cali – 11 de abril de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando reproducción de oficio de bancos y oficiar a otro despacho. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria General

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-022-2012-00961-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de abril dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito presentado por la apoderada de la parte actora de oficiar al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el mismo se despachará negativamente toda vez que la parte actora deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral decimo del artículo 78 del Condigo General del Proceso.

En consecuencia, lógicamente se desprende que la carga procesal de consecución de documentos en el caso concreto, versa sobre la parte actora y no por el Despacho, en ese sentido, el actor deberá agotar la vía administrativa y realizar las funciones bajo su cargo y dependerá de sus actividades litigiosas para que el proceso continúe con su trámite procesal correspondiente.

Por otra parte en atención a la solicitud de reproducción de oficio de embargo de entidades financieras, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR DE PLANO La solicitud de oficio al Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, en virtud de la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente el oficio Nro.08-1881 visible a folio 26 C-2, actualizando los datos, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

E.F

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de abril de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio proveniente de un despacho judicial. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-017-2010-00743-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de abril de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al oficio No. 589, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, dando respuesta a lo solicitado en providencia anterior, para poder proceder a levantar las medidas en el presente proceso, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del proceso el oficio No. 589 de fecha 22 de marzo de 2019.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>065</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>23 ABR 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario